

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

11 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre un museo de la Alcaldía así como de aljibe que ahí se encuentra.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Proporcionó fotos y la información relacionada con el estado del museo y el aljibe



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Confirmar, ya que sí se pronunció sobre el aljibe.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Confirmar, museo, recinto cultural, aljibe, recursos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1229/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El tres de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074122000239**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“Solicito que con documentación oficial y fotos me informen el estado actual en el que se encuentra el Museo de sitio arqueológico Hueytlilatl, expliquen también quién labora ahí si está cerrado y que me informen si se cumplió con las reparaciones de mantenimiento y conservación del aljibe Hueytlilatl orden emitida por el INAH durante la administración de Manuel Negrete y que también respondan si esta administración actual continuará violando los acuedos comunitarios y sin concluir el museo.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El primero de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“...

En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 208 y 212 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición. En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número DGC/120/2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Cultura, el cual señala lo siguiente:

“... ”

En respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074122000239** emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 02 de febrero de 2022 de la peticionaria C. [...] que podría existir en esta Dirección General de Cultura, enunciada a continuación:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto y con fundamento en el artículo 6 párrafo segundo apartado A fracciones II y III de la Constitución Política en los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 13, 183, 186, 193, 208, 212, y 216 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que analiza la solicitud de acceso a la información pública, se informa lo siguiente:

Envío copia del oficio DGC/SPYPC/045/2022 y sus anexos con fecha 21 de febrero de 2022 signado por la Subdirección de Programación y Promoción Cultural, mediante el cual emitió respuesta a la solicitud de información.

...” (sic)

- b) Oficio número DGC/SPyPC/045/2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Programación y Promoción Cultural, el cual señala lo siguiente:

“... ”

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información 092074122000239, en la que se solicita [Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

1.- Se envían fotos del estado actual en el anexo de este oficio.

2. El Museo de Sitio Arqueológico Huyetlilati cuenta con 4 personas de Base Sindicalizadas, dos por la mañana, 1 por la tarde y 1 en fines de semana.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

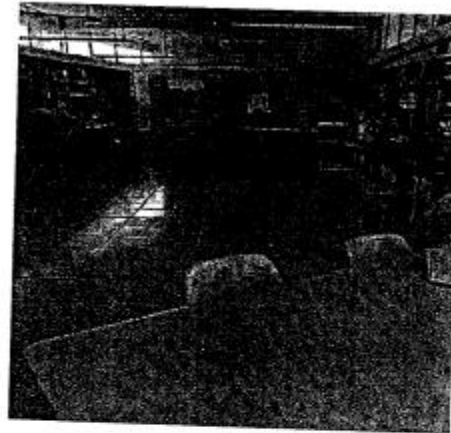
**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

3.- En este punto, me permito informarle que la Dirección General de Cultura no es la responsable directa de los trabajos de mantenimiento del Museo, sin embargo, después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, enviamos copia de oficios y notas informativas que dan cuenta de trabajos realizados.

4.- En este punto, me permito informarle que el C. Alberto Gaona Miranda, J.U.D. de Programación de Centros Culturales ha sido designado como enlace, a fin de que a la brevedad sea posible el contacto con su comunidad, con disposición a diálogo.

ANEXO  
Interior



Afuera domo





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

ALCALDÍA DE COYOACÁN  
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano  
Dirección de Obras Públicas  
Subdivisión de Mantenimiento y Construcción

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS

ORDEN DE TRABAJO N.º: \_\_\_\_\_

FECHA: 14/07/2022

N.º DE HOJA: \_\_\_\_\_

OFICIO DE REVISIÓN AUTORIZADO

IMPORTE ANUAL

IMPORTE ESTIMADO DE LA ACTIVIDAD

PROYECTOS

**DATOS GENERALES:**

PROYECTO: REPARACIÓN DE LA PISTA DE TENIS DEL PARQUE DE LOS REYES

UBICACIÓN: CEBAC OFICIO TELEFONO

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

FECHA DE INICIO: \_\_\_\_\_

FECHA DE TERMINO: \_\_\_\_\_

PERSONAL AUTORIZADO

BASE: \_\_\_\_\_

EVENTUAL: \_\_\_\_\_

*Se autoriza para facturar de acuerdo a los datos de la siguiente manera:*

*Mano de obra y materiales*

**AUTORIZO**  
J.U.D. DE REHABILITACION DE EDIFICIOS PUBLICOS

**ACEPTO DE COMITENTE**

C. AGUILO SANCHEZ VELAZCO

CONCEJAL



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

Trabajadores pintando la fachada:



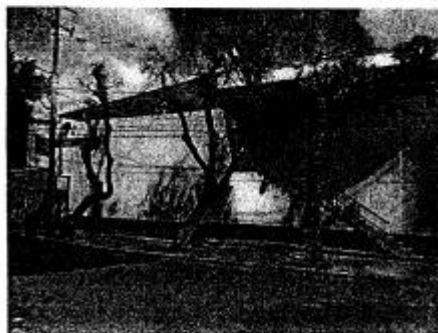
Recibidos:



Puerta de acceso:



Fachada:



...” (sic)

- c)** Nota informativa 043, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por los Trabajadores por Base, el cual señala lo siguiente:

“...

Con la finalidad de mantenerlo informado, de lo que sucede en el museo de Sitio Arqueológico Hueytilatl, le cometo lo correspondiente a los días 16, 17, 18, 19 y 20 del presente:

El lunes 16 día no laborable.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

El martes 17 a las 9:20 am, Se presenta el J.U.D de Edificios Públicos, Adolfo González Velasco, para informar que asistirán en el trascurso de la semana a terminar de pintar el museo, y a las 10:20 se presenta el C. Félix Espinoza el rotulista.

El miércoles 18 sin novedad de visitas.

El Jueves 19 a las 10:00, se realiza el simulacro, con tres personas en el museo, mismo que lleva una duración de 4 segundos.

El Viernes 20 a las 13:20 se presenta el Mtro. Miguel Ángel García Sánchez a checar el inmueble tanto en planta alta como en el aljibe.  
..." (sic)

- d)** Nota informativa Núm.36, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Personal de fin de semana y festivos, el cual señala lo siguiente:

"...

Notifico a usted que el día sábado 14 de septiembre, aproximadamente a las 11:00 horas se presentaron trabajadores de la alcaldía adscritos a la J.U.D de Rehabilitación de Edificios Públicos con el propósito de pintar la fachada del Museo de Sitio.

Cabe hacer mención que a pesar de que tanto la oficial en turno como una servidora nos asomamos reiteradas veces por la ventana del piso superior y salimos a las escaleras que dan a la calle, los trabajadores no notificaron que venían a pintar, sino que fue hasta 20 minutos después; cuando se les cuestionó directamente; que informaron sobre el trabajo que realizarían.

Dado que los trabajadores no contaban con una orden de servicio o documento que indicara las acciones a realizar, solicité el visto bueno de usted mediante WhatsApp y a través de llamada directa a la Subdirección de Desarrollo y Política Cultural. A las 11:50 fui notificada por el personal de fin de semana de la Subdirección que se daba el visto bueno para la pintura de la fachada del Museo. Así se lo informé al C. Armando Rodríguez, quien junto con otros cuatro trabajadores comenzaron los trabajos de pintura a las 12:00 horas.

La fachada del museo se pintó de color blanco con una franja de color rojo terracota en su parte inferior. La cuadrilla terminó el trabajo de pintura a las 16:38 hrs. Se adjuntan fotografías y copia de la orden de trabajo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022



...” (sic)

- e) Nota informativa Núm.38, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Personal de fin de semana y festivos, el cual señala lo siguiente:

“...

Le informo que el día domingo 22 de septiembre de 2019, a las 10:23 se presentó el C. [...] y tres trabajadores más, adscritos a la J. U. D de Rehabilitación de Edificios Públicos, para pintar la fachada del Museo y el recibidor. Los trabajadores dieron una segunda mano de pintura blanca a la fachada, cubriendo además el graffiti que se encontraba en el lado izquierdo, colindante con la escuela primaria. El recibidor se pintó también de blanco y se le dieron dos manos de pintura.

A las 13:30 horas se presentó el J. U. D. de Rehabilitación de Edificios Públicos, Adolfo González Velasco a supervisar el trabajo. Indicó que el día lunes 23 de septiembre enviaría al rotulador para colocar el nombre del museo, los rótulos del gobierno y la alcaldía, así como dos leyendas de “zona monitoreada, no grafitear”. Estos rótulos se colocarán en la fachada, del lado derecho y tendrán la siguiente distribución:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

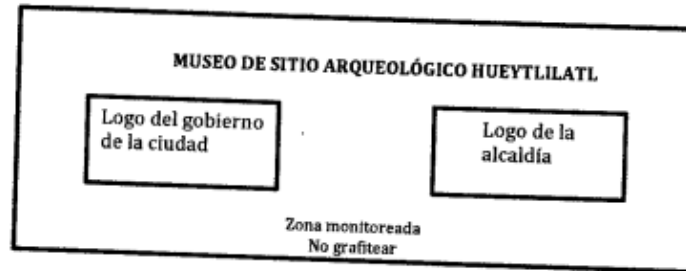
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

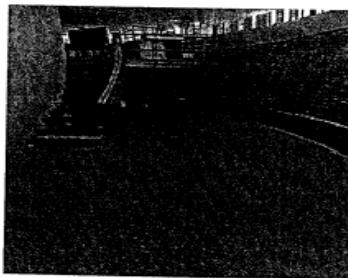
INFOCDMX/RR.IP.1229/2022



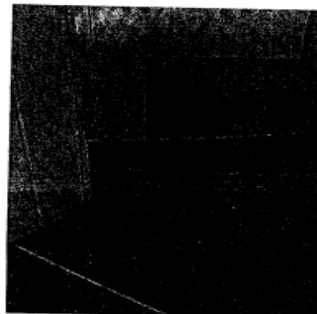
Los trabajadores se retiraron a las 15:10 horas. No se firmó orden de trabajo porque no la traían. El C. [...] indicó que de necesitarla, pasarían después por la firma. Se adjuntan fotografías de la fachada y el recibidor.

El J. U. D. Adolfo González indicó que en el transcurso de la semana se realizará la colocación de la lámina galvanizada en el techo del recibidor. Asimismo, el día lunes 23 enviarán a plomeros con los accesorios correspondientes para realizar la reparación de los sanitarios. Cabe mencionar que el baño de mujeres se encuentra cerrado y no se cuenta con la llave para abrirlo, por lo que no se pudo observar qué accesorios hacen falta para su reparación. Se desconoce la razón por la que se encuentra cerrado ya que en fechas recientes el baño aún era funcional.

Escaleras



Parte de Abajo



...” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

- f) Nota informativa Núm. 01/19, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Eventos y Cultura Popular, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su escrito con fecha 11 de junio del presente año, les informo a Ustedes que los trabajos realizados por parte del personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), en las instalaciones del Museo de Sitio Arqueológico “Hueytliatl”, ubicado en la Plazuela de los Reyes s/n, colonia Pueblo de los Reyes, en esta Alcaldía de Coyoacán, son los siguientes:

- El día 19 de marzo del 2019, el ingeniero [...], personal de SACMEX, junto con la C. [...], vecina del Pueblo de los Reyes, revisaron la planta baja del Museo, percatándose de la inundación.
- Después de ver esto se determinó: revisar si el agua provenía de alguna fuga y repararla. Asimismo, resultaba fundamental hacer una prueba para determinar si era agua potable o no. La medida que se tomó fue acordar una reunión en la que participarían representantes de las instituciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y de la Dirección General de Cultura y Educación de la Alcaldía de Coyoacán.
- El día 20 de marzo del 2019 estando presentes: el ingeniero Miguel Ángel Rojo Villanueva y el c. Carlos Ávila, ambos representando a SACMEX; Susana Lam García, como representante del INAH; Sandra G. Campero Badillo, directora general de Cultura y Educación de la Alcaldía de Coyoacán, así como gente del comité y originarios del Pueblo de los Reyes, para presenciar las pruebas que se le realizarían al agua que sale del aljibe, y saber si es potable o no. Se halló que el agua es potable y clorada. Por lo que se acordó hacer un escaneo para encontrar la raíz de la fuga y resolver el problema de las inundaciones
- El día 22 de marzo del 2019, el c. [...], se presenta con una cuadrilla de ocho personas, para realizar la limpieza de la planta alta y las vitrinas de la planta baja del museo para cambiar de sitio las vitrinas con las piezas arqueológicas que el Museo resguarda.
- El día 26 de marzo del presente año se presentaron el ingeniero Rogelio Cruz junto con una cuadrilla compuesta por 5 personas, que realizaron una excavación en la banqueta frente al museo Con los equipos de escaneo determinan que la fuga se encuentra posiblemente en la primaria que está a espaldas del museo. No se hizo ninguna excavación en ese lugar, y se acordó que se haría un trámite para que posteriormente se realizara la excavación dentro de la escuela.
- El día 05 de abril del presente año se presentaron los ingenieros Fernando Aguilar y Alejandro Herrera junto con una cuadrilla especial para llevar a cabo los estudios y excavaciones pertinentes para encontrar los signos de fuga que pudieran ocasionar las constante inundaciones dentro del Museo, no obstante y a pesar de los trabajos realizados, que consistieron en escaneos, excavaciones, y levantamiento de adoquines, los ingenieros junto con la cuadrilla se retiraron del Museo, informando que regresarían con otro tipo de equipo que fuera más efectivo para la detección fugas no visibles.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

Cabe señalar que desde la última fecha que se menciona, no regresó el personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), por lo que el día 04 de julio se tramitó un oficio solicitando su apoyo, para que se dé pronta solución a la fuga de agua dentro del Museo. ...” (sic)

**g)** Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de la PNT

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“No contesta cuál es el estado físico del aljibe que es monumento histórico y arqueológico.”  
(sic)

**IV. Turno.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1229/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1229/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

**VI. Alegatos.** El once de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/ST/389/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Transparencia en la Alcaldía de Coyoacán, el cual señala lo siguiente:

“ ...

El suscrito Roberto Sánchez Lazo Pérez, en mi carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán, personalidad debidamente acreditada ante este instituto y en relación al recurso de revisión citado al rubro, se da contestación a la inconformidad expresada por el hoy recurrente en los términos siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 02 de febrero del 2022, la C. [...] ingresó solicitud de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio **092074122000239**, en la que requirió lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

2. El recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones; Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
3. En atención a dicha solicitud, esta Unidad de Transparencia turno la solicitud de información pública a la Dirección General de Cultura, por ser el área competente para dar la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.
4. La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente informando lo conducente, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 01 de marzo del 2022, la cual se notificó como es debido.

Por lo anterior el Sujeto Obligado en Coyoacán, manifiesta los siguientes:

**ALEGATOS**

**PRIMERO.-** El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

[Se reproduce la solicitud del particular]

**SEGUNDO.-** No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

“...No contesta cuál es el estado físico del aljibe que es monumento histórico y arqueológico...”  
(Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

**TERCERO.-** Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio DGC/120/2022, suscrito por la Dirección General de Cultura, quien a su vez anexo el oficio DGC/SPyPC/045/2022, suscrito por la Subdirección de Programación y Promoción Cultural por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información pública respectiva.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122000239**.

**CUARTO.-** Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

[Se reproduce la relativa señalada]

Circunstancia por la cual deberá decretarse improcedente el presente recurso de revisión y desecharse de plano el mismo.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

**PRUEBAS**

**I. Documental Pública**, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074122000239**, misma que se exhibe como anexo 1.

**II. Documental Pública**, consistente en el oficio DGC/120/2022, suscrito por la Dirección General de Cultura, quien a su vez anexo el oficio DGC/SPyPC/045/2022, suscrito por la Subdirección de Programación y Promoción Cultural, misma que se exhibe como anexo 2.

**III. La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado la formulación de *ALEGATOS* en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

**TERCERO.** - Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico [stransparenciacoy@acooyoacan.cdmx.gob.mx](mailto:stransparenciacoy@acooyoacan.cdmx.gob.mx) y [utcooyoacan@gmail.com](mailto:utcooyoacan@gmail.com).

...”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número DGC/120/2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Cultura, el cual se encuentra previamente reproducido en el numeral II.
- b) Oficio número DGC/SPyPC/045/2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Programación y Promoción Cultural, el cual se encuentra previamente reproducido en el numeral II.
- c) Nota informativa 043, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por los Trabajadores por Base, el cual se encuentra previamente reproducido en el numeral II.
- d) Nota informativa Núm.36, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Personal de fin de semana y festivos, el cual se encuentra previamente reproducido en el numeral II.
- e) Nota informativa Núm.38, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Personal de fin de semana y festivos, el cual se encuentra previamente reproducido en el numeral II.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

- f) Nota informativa Núm. 01/19, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Eventos y Cultura Popular, el cual se encuentra previamente reproducido en el numeral II.
- g) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de la PNT

**VIII. Cierre.** El diez de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.**”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta el uno de marzo de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el veintidós de marzo, es decir, en el día quince en que estaba transcurriendo el término para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

---

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

- III. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
- IV. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto *de veinticinco de marzo de dos mil veintidós*.
- V. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- VI. En el presente caso, el recurrente amplió su solicitud a través del recurso del recurso de revisión, como se puede apreciar a continuación:

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular y no se actualiza ninguna causal de improcedencia por lo que es conveniente entrar al estudio de fondo del presente asunto

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información incompleta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder al estado en el que se encuentra el Museo arqueológico Hueytlilatl (a); el aljibe que ahí se encuentra (b); así como las personas que laboran en el museo (c); y si se ha cumplido con las reparaciones ordenadas por el INHA (d).

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado, por lo que es procedente CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.**

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió el estado en el que se encuentra el Museo arqueológico Hueytlilatl (a); el aljibe que ahí se encuentra (b); así como las personas que laboran en el museo (c); y si se ha cumplido con las reparaciones ordenadas por el INHA (d).

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Cultura, proporcionó tres Notas Informativas con fotos en las cuales se da cuenta sobre los trabajos de mantenimiento y remodelación realizados al museo.

Asimismo informa que se encuentran laborando 4 personas de base y sindicalizadas

**c) Agravios de la parte recurrente.** El particular manifestó como agravio que el sujeto obligado no menciona cual el estado físico del aljibe.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con las respuestas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

otorgadas a sus requerimientos consistentes e: estado en el que se encuentra el Museo arqueológico Hueytilatl (a); así como las personas que laboran en el museo (c) y si se ha cumplido con las reparaciones ordenadas por el INHA por lo que **estos puntos se tomarán como actos consentidos quedando fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

**d) Alegatos.** Por su parte, el sujeto obligado mediante alegatos ratificó su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074122000239**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección General de Cultura, la cual de conformidad con su Manual Administrativo tiene las siguientes atribuciones:

Puesto: Dirección de General de Cultura

**Función Principal:** Coordinar la supervisión de los recintos culturales y de educación de la Alcaldía para que estén en condiciones de funcionamiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

Funciones Básicas:

Asegurar las acciones para el manejo de los recursos financieros y materiales con el fin de beneficiar a la comunidad y mantener el funcionamiento de los recintos educativos.

Comprobar que los recintos culturales cuenten con los recursos humanos, materiales y tecnológicos para su funcionamiento.

...

De la normativa transcrita se desprende que la Dirección de Cultura se encarga de mantener el correcto funcionamiento de los recintos culturales y educativos de la Alcaldía, proporcionándoles los recursos necesarios para su conservación.

En esa tesitura, debemos recordar que el particular requiere información sobre un museo ubicado en la demarcación del sujeto obligado, por lo que la Dirección mencionada es la unidad administrativa idónea para conocer de sus peticiones.

Ahora bien, el particular aduce que el sujeto obligado no le informó sobre el estado que guarda el aljibe del museo.

Al respecto en una Notas Informativas, NOTA 01/19, suscrita por la Jefa de Unidad Departamental de Eventos y Cultura Popular y dirigida a los integrantes del órgano de representación ciudadana, mediante el cual informa **que existe una fuga de agua relacionada con aljibe, por lo que se realizaron trabajos de escaneo para poder detectar la fuga sin tener éxito, quedando el personal encargado de regresar a inspeccionar para localizar dicha fuga sin que a la fecha hayan vuelto.**

A partir de lo anterior, se tiene el sujeto obligado sí proporciona información sobre el aljibe que se encuentra en el museo, **respondiendo de manera completa a su solicitud de información.**

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, **sí se pronunció estrictamente** sobre lo solicitado, cumpliendo con ello a los principios de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual aconteció en el caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular resulta infundado, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1229/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM